

DIARIO



OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid, 2,50 pesetas al mes.—Provincias 7,50 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 18 francos al año.

Los pagos serán adelantados

Numero suelto, 50 céntimos.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Peligros, núm. 3, entresuelo derecha

Horas de despacho: de 10 a 12 y de 3 a 6.

Teléfono 2.931

PRECIO DE ANUNCIOS

Oficiales..... 0,50 cts línea
Particulares...1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª plana..... 1,00 »
Idem 6.ª, 7.ª y 8.ª plana..... 0,75 »

Los pagos serán adelantados.

Numero suelto, 50 céntimos

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo

DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO

DE LA

«Gaceta», de ayer

Ministerio de Marina.

Real decreto elevando de segunda a primera clase la categoría de la provincia marítima de San Sebastián.

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval, blanca, al Contraalmirante de la Armada en situación de reserva Don Federico Compañó y Rosse.

Real orden disponiendo que para la aplicación del Real decreto de indulto de 29 de Abril último se observen las reglas que se publican.

Administración central.

Anexo 1.º — Observatorio

Central Meteorológico. — Oposiciones. — Subastas. — Administración Provincial.

Anexo 2.º — Edificios. — Cuadro estadísticos.

Anexo 3.º — Tribunal Supremo. — Sala de lo civil.

Gobierno civil

Secretaría. — Negociado 3.º

Por la Dirección general de Administración se comunica a este Gobierno que, instruido en el Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Alcalá de Henares contra acuerdo de la Diputación provincial referente a la devolución al Contratista de bagajes de la provincia de la suma de cuarenta pesetas reclamadas por servicios en la conducción de efectos del Depósito de caballos sementales, se ponga en conocimiento de los interesados a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en este periódico oficial, puedan alegar y presentar ante dicho Centro directivo los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Sección de examen de cuentas y presupuestos.

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de ese Gobierno, referente a la exención respecto del Banco de España del arbitrio sobre construcción, limpieza y conservación del alcantarillado, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañar a ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Cribunal Supremo

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, desde el día 16 de Abril al 3 de Mayo de 1915.

5.327.

La Sociedad «Canteros Basálticos de la Mancha», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Enero de 1915, sobre concurso para la pavimentación de Madrid.

5.328.

Don Faustino Ayuso Vargas y otros, contra Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Enero y Real orden de 25 del mismo mes de 1915, sobre derecho a cubrir plazas de Ayudantes de la Sección Técnica del Cuerpo de Prisiones.

5.329.

Don Rufino García Fernández, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Febrero de 1915, sobre supuesta ocultación de bienes por la señora Duquesa de Benavente.

5.330.

Don Pantaleón Gómez, sobre clasificación de haber pasivo.

5.332.

Don José Reyes Vigueira, contra resolución del Ministerio de Marina, de 22 de Enero de 1915, que dejó sin curso sin solicitud de abono de premios de constancia como primer Contra maestre que fué de la Armada.

5.336.

Don José Gómez Acebo, por su hijo Don Juan, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 12 de Febrero de 1915 sobre derechos de los Oficiales Letrados del Consejo de Estado a concursar plazas de Secretarios de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

5.337.

Don José Mateo Benito sobre abono de anuncios de subasta.

5.338.

Doña Adelaida de Diego. Recurso de revisión.

5.339

Doña Carmen Menéndez Rodríguez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo de 1915 sobre pensión.

5.342.

Don Ventura J. Cordón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo de 1915 sobre su separación del Cuerpo de Correos.

5.343.

Don Antonio Díaz Benzo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Enero de 1915 sobre abono por el Tesoro a la Compañía Trasatlántica de los pasajes de Nueva York a Cádiz de la familia del recurrente.

5.349.

Doña María Puyal Ferré contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero de 1915 sobre multa por falta al Reglamento de Higiene.

5.350.

Doña Adelaida de Diego y Vicente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Abril de 1915 sobre exhibición de documentos por el Registro de la Propiedad de Occidente de esta Capital.

5.355.

Don Luis Ballesteros y Marín Baldó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Enero de 1915 sobre nombramiento de Don Rafael Cortezo para el cargo de Oficial segundo de Hacienda, Profesor mercantil.

5.358.

Don Manuel Escribano Diestre

contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Abril de 1915, sobre defraudación de subsidio industrial, como presamista.

5.359.

El Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Abril de 1914, sobre ascenso a Capitán del primer Teniente de Infantería de Marina Don Antonio García de los Reyes.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Julio de 1915.

El Secretario Decano.
Julio del Villar.

Diputación Provincial

Sesión de 30 de Enero de 1915

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada con sentimiento de que los Señores D. Toribio Fernández Morales y D. Angel Arrovo excusaban su asistencia a la sesión por encontrarse enfermos.

La Diputación queda enterada del oficio del Alcalde de Aranjuez remitiendo certificación del acuerdo de aquel Ayuntamiento dispensando del pago de derechos de consumo por las especies que se suministren a los acogidos del Hospicio, caso de que este establecimiento se traslade a dicho Real Sitio.

Se da cuenta del oficio del Jefe de la sección de Instrucción pública de esta provincia comunicando el nombramiento de Maestro interino del Hospicio, con el haber anual de 500 pesetas, hecho por el Rectorado a favor de Don Teófilo Azabal Molina.

El Sr. Soria pide se dirija una comunicación al señor Rector de la Universidad en súplica de que en las dos o tres plazas de Maestros interinos del Hospicio, que falta proveer, los nombramientos recaigan en favor de Maestras, por entender que pueden dedicarse a la enseñanza de los párvulos con

mayor éxito que los profesores, opinión que comparte con el Maestro Jefe del Hospicio de Madrid, a cuya indicación obedece el ruego que formula.

El señor Presidente estima plausible lo que propone el Sr. Soria, por entender que los párvulos serán seguramente mejor atendidos por Maestras que por Maestros, puesto que es más indicado que sea la mujer la que cuide de los párvulos, siempre que no exista precepto legal que lo impida.

La Diputación queda enterada del oficio, acordando además elevar una comunicación al Rectorado proponiendo que las vacantes de Profesores de párvulos recaigan en favor de Maestras de primera enseñanza.

Se da cuenta del oficio del Alcalde de Aranjuez trasladando el acuerdo por el que se concedió un voto de gracias a esta Diputación por el traslado del Hospicio a dicho Real Sitio.

El señor Presidente propone conste en acta la satisfacción con que la Corporación ha visto todo lo realizado por el Ayuntamiento de Aranjuez, que ha dado las mayores facilidades en lo referente al traslado a dicho Real Sitio, y que se exprese la gratitud a dicha Corporación municipal por un voto de gracias lo más expresivo posible, relacionándolo con el oficio del Alcalde de Aranjuez en que se manifiesta el acuerdo de aquel Ayuntamiento eximiendo del derecho de consumos a las especies que se suministren a los acogidos del Hospicio cuando el establecimiento se traslade a dicha población.

La Diputación queda enterada, con la adición propuesta por la Presidencia, y en su virtud acordó conceder un expresivo voto de gracias al Ayuntamiento de Aranjuez por las facilidades que otorgó a esta Diputación para hacer viable el proyecto de trasladar el Hospicio a dicho Real Sitio; facilidades entre las que se destaca por su importancia la exención de los derechos de consumos para las especies que se suministren a los acogidos en el presente año.

Son aprobados los dictámenes proponiendo la adjudicación defi-

nitiva del suministro de pasta para sopa a favor de D. Isidoro Ayuso, firmante de la única proposición presentada, al precio de 0,65 pesetas el kilogramo.

Se solicite de la Superioridad excepción de subasta para los suministros de manteca, terrera, merluza, cebollas y ajos, leña de encina y pino y carbón vegetal, por haberse celebrado dos subastas sin licitación.

Se da cuenta del dictamen proponiendo a la Diputación, de conformidad con la moción del señor Soria e informe del Negociado, se modifique y publique nueva convocatoria para cubrir las plazas de Inspectores del Hospicio, con las condiciones que en dicho dictamen se detallan.

El Sr. Largo Caballero dice que se opone, como se opuso a la proposición del señor Martín Pindado, pidiendo ampliación de plazo para que pudieran presentarse nuevas solicitudes y se hicieran modificaciones respecto a la edad exigida, por entender que la Diputación debe cumplir el compromiso contraído en el concurso anunciado, al que han concurrido algunos señores, debiendo procederse al examen de sus expedientes y a celebrar los ejercicios y ver si reúnen méritos suficientes para dar algunas de las plazas, y si después de ello quedan aún vacantes, anunciar nuevo concurso u oposición, manifestándose desde luego partidario de la oposición, porque, a su juicio, es el sistema que ofrece mayores garantías, y así se respetarán los derechos adquiridos por los aspirantes.

Manifiesta que la Diputación no ha tenido conocimiento de la proposición del señor Soria, porque se ha presentado a la Comisión, a pesar de estar abierta la Diputación, en vez de seguir el trámite regular de ser presentada a la Diputación para que la tomara en consideración y pasara luego a la Comisión correspondiente, moción en virtud de la que se exigen para el concurso ciertas condiciones que parecen indicar se quiere favorecer a personas determinadas; por cuyo motivo estima debe rechazarse la proposición y aceptar el criterio general que se de-

tendió de dar solución previamente a las solicitudes presentadas, y después de la oposición dar cuenta de las vacantes que quedasen por proveer para proceder nuevamente a concurso o a oposición, que estima es el procedimiento más perfecto que se conoce, con lo cual se evitaría todo recelo y toda suspicacia, y se demostraría que la Diputación, al sustituir el personal que desempeñaba este servicio, no perseguía otro propósito de que el de que fuese desempeñado por personal idóneo que reúna las condiciones necesarias para educar a los niños del Hospicio, lo cual daría gran fuerza moral a la Diputación, incluso en cuanto a la resolución del pleito pendiente en el Supremo acerca del particular, y en virtud de apelación de los actuales Inspectores.

Termina manifestando que si la Diputación aprobase esto perdería su fuerza moral para ganar el pleito que tienen entablado los antiguos Inspectores, porque parecería que se había quitado a unos funcionarios para poner otros que, si bien con título profesional, no tendrían la garantía que entrando por oposición.

El Sr. Martín Pindado explica su intervención en el asunto y dice que cuando se adoptó el acuerdo de proveer por oposición estas plazas, no pertenecía a la Diputación.

Posteriormente se le llamó la atención respecto a que por la forma en que se había hecho la convocatoria no habían acudido bastantes aspirantes, pues para diez plazas sólo existían cinco solicitantes.

Se le acercó entonces alguna persona que le manifestó no había tenido tiempo suficiente para preparar la documentación, y pidió que se ampliara el plazo. Si se hubiera accedido a este ruego nada habría que discutir ahora, porque no habría vuelto el asunto a la Comisión y no se hubieran hecho las modificaciones en el dictamen que ahora se discuten.

El Sr. Soria solicita que se dé lectura de la moción que presentó relativa a este asunto y del dictamen que ha dado la Comisión de personal.

El señor Secretario da lectura de los ex-presados documentos.

El Sr. Soria dice que, en uso de un perfecto derecho reglamentario, presentó su moción a la Comisión de personal, y si no lo hizo previamente a la Diputación, fué con objeto de ganar tiempo, pues en esta última forma el cumplimiento de diversos trámites hubiese obligado a perder dos semanas.

Entiende que el procedimiento que ha seguido se ajusta a las prácticas reglamentarias y a su deseo de que los asuntos se resuelvan con la rapidez necesaria.

Dice que acaso si el Sr. Castelló, cuya pérdida no se llorará bastante, viviese, tal vez no hubiese dado lugar a que se presentara esta moción, para mover un expediente como éste que está aplazado desde hace dos años, en que la Comisión provincial acordó sacar a oposición las plazas de referencia, ignorando la causa a que ha obedecido este aplazamiento.

Solicita de la Diputación, por estimarlo más beneficioso a los intereses de la enseñanza del Hospicio, que se acepte la moción en los términos que propone, en lo cual no hay inconveniente puesto que la Diputación acordó se sacasen a oposición las plazas, reservándose la facultad de dejar sin efecto la oposición si lo consideraba conveniente a los intereses de la Beneficencia, entendiéndose que ha llegado el caso de que la Diputación, haciendo uso de la facultad que se reserva en la convocatoria, anule las oposiciones anunciadas, para que se puedan cubrir las plazas conforme a las condiciones que se proponen, haciendo notar que ninguno de los concurrentes ha formulado queja ni recurso alguno, lo cual demuestra que ven con gusto la modificación que se propone, puesto que se les aumenta el sueldo y los beneficios de que pueden disfrutar. Protesta de que se diga que las condiciones que se exigen son para favorecer a determinada persona, pues hay infinidad de Maestros de Escuela en España que reúnen las condiciones exigidas, que son superiores a las que se requerían para la oposición anteriormente convoca-

da, teniendo en cuenta que han de realizar los designados en el Hospicio una labor pedagógica y educativa superior a la que prestan actualmente los encargados de dicho servicio, algunos de los cuales apenas saben leer y escribir, por cuyo motivo difícilmente pueden cumplir su misión.

El Sr. Largo Caballero insiste en que debían haberse celebrado las oposiciones anunciadas, y en que no hay motivo fundado para anular la convocatoria de las mismas, haciendo constar que estima pernicioso a la Diputación lo que se propone.

El Sr. Sanz pide la lectura del acta de la Comisión provincial de 27 de Abril último, en que se tomó un acuerdo contradictorio, a su juicio, con el que ahora se trata de adoptar.

El Sr. Goltia dice que, a su juicio, en este asunto se observa una falta de formalidad.

Recuerda que en virtud de una moción del Sr. Castelló se acordó anunciar una oposición para cubrir las vacantes de Inspectores del Hospicio, marcando todas las condiciones que debían tener los que concurrieran, al mismo tiempo que se determinaba en qué había de consistir la oposición, y que no podía aprobarse más número de opositores que plazas hubiera vacantes.

Después se anunció la oposición en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*; terminó el plazo el 22 de Junio, durante el cual se presentaron siete solicitudes debidamente documentadas, y en el mes de Octubre se presentó una moción por el Sr. Martín Pindado en el sentido de que se debía abrir el plazo de la presentación de instancias nuevamente.

A esto no se podía acceder porque lo procedente era hacer la oposición anunciada, y que la Diputación resolviese después, pero en modo alguno volver sobre su acuerdo, puesto que esto hubiera dado lugar a reclamaciones y recursos por parte de los aspirantes que en tiempo y forma habían acudido.

No puede alegarse como argumento en favor de lo que ahora se pretende el hecho de que la

Diputación se haya reservado la facultad de declarar desierta la oposición, porque esto no puede hacerse sino después de ver el resultado de la oposición anunciada y en virtud del dictamen que diere el Tribunal.

Entonces es cuando hubiera encajado la proposición del Sr. Soria, porque ya la Diputación podría decidir qué condiciones debían exigirse para cubrir las plazas.

Cree que el hecho de haberse presentado siete solicitudes a un concurso en que hay doce vacantes no es razón para ampliar el plazo ni para variar las condiciones sin antes celebrar las oposiciones, y resolver, en vista del resultado de los ejercicios y del dictamen del Tribunal, si procede adjudicar las plazas a los que las han solicitado, o declararlas desiertas, convocando nuevas oposiciones para las que en el primer caso que daran sin proveer o para todas si se estimaba que ninguno de los aspirantes era merecedor por sus ejercicios de ser nombrado para desempeñarlas.

A su juicio, es evidente el perjuicio que se causaría a los que dentro del plazo han presentado sus solicitudes, dados los términos en que se ha hecho la convocatoria porque al anunciarse nuevo concurso sin haberse celebrado las oposiciones pudieran ocupar las plazas reservadas a los primeros en el caso de ser aprobados sus ejercicios otras personas que acudieran dentro del nuevo plazo, y esto, como es natural, daría lugar a recursos.

Entiende, por tanto, que habiendo perjuicio para tercero lo procedente es examinar a los que han presentado ya sus instancias y después resolver lo que proceda.

Cree que la proposición del Sr. Soria está inspirada en el mejor deseo de que venga al concurso personal apto y que reúna las mejores condiciones para el desempeño de las plazas vacantes; pero hay cosas que se deben hacer en momento oportuno, pues ahora no se puede hacer la modificación de la plantilla, que supone la moción discutida, al proponerla.

(Continuará.)

VALORES DEL ESTADO	DIA 22	DIA 23
Porcentaje perpetuo.—Al contado		
« F. de 50.000 pesetas nominales..	00 00	71 00
» F. de 25.000 » »	00 00	71 00
» D. de 12.500 » »	74 00	71 00
» C. de 5.000 » »	74 00	72 00
» B. de 2.500 » »	74 00	72 00
» A. de 500 » »	00 00	72 00
» H. de 200 » »	74 00	72 00
» G. de 100 » »	00 00	72 00
En diferentes series	00 00	72 00
4 por 100 interés (30 Diciembre 1908)		
Serie F. de 50.000 pesetas nominales ..	00 00	00 00
» E. de 25.000 » »	00 00	00 00
» D. de 12.500 » »	00 00	00 00
» C. de 5.000 » »	00 00	00 00
» B. de 2.500 » »	00 00	86 00
» A. de 500 » »	00 00	00 00
» H. de 200 » »	00 00	00 00
» G. de 100 » »	00 00	00 00
En diferentes series	00 00	00 00
A plazo		
« Perpetuo	00 00	71 50
4 por 100 amortizable		
Serie E. de 25.000 pesetas nominales.	00 00	90 50
» D. de 12.500 » »	00 00	90 40
» C. de 5.000 » »	95 50	92 00
» B. de 2.500 » »	96 00	91 50
» A. de 500 » »	96 40	92 00
En diferentes series	90 00	92 00
5 por 100 amortizable.—Al contado		
Serie F. de 50.000 pesetas nominales	100 90	100 00
» E. de 25.000 » »	100 90	93 50
» D. de 12.500 » »	101 10	100 00
» C. de 5.000 » »	101 40	93 50
» B. de 2.500 » »	101 40	93 50
» A. de 500 » »	101 50	93 50
En diferentes series	101 40	93 50
VALORES DE SOCIEDADES		
Acciones		
Banco de España	451 00	500 00
Compañía Arrendataria de Tabacos..	292 00	500 00
Banco Hipotecario de España	000 00	500 00
Banco de Castilla	000 00	250 00
Banco Hispano Americano	000 00	100 00
Banco Español de Crédito	128 00	250 00
Compañía Española de Explosivos	258 00	100 00
Compañía General Azucarera España — Preferentes	40 00	500 00
Idem Id. Id.—Ordinarias	12 00	500 00
Altos Hornos de Vizcaya	000 00	500 00
La Papelera Española	000 00	500 00
Unión Alcohólica Española	82 00	500 00
Compañía Gral. Md. ^a de Electricidad.	000 00	100 00
Sociedad de Chamberí	000 00	500 00
Mediodía de Madrid	000 00	500 00
Ferrocarriles M. Z. A.	000 00	475 00
» Norte de España	000 00	475 50
Banco Español del Río de la Plata ..	478 00	000 50
Obligaciones		
Cédula del Banco Hipotecario	000 00	500 00

LABORATORIO QUIMICO Y FARMACEUTICO

Del Doctor E. Villegas, de Córdoba

ALGUNAS ESPECIALIDADES DE DICHO AUTOR

JARABE BENZO-BALSAMICO A BASE DE BROMOFORMO Y CLORHIDRATO DE HEROINA — Cura todos los afectos bronquiales, notándose alivio desde la primera cucharada, y suprime radicalmente toda clase de toses por rebeldes y antiguas que fuesen. La clase médica española ha reconocido la superioridad de esta preparación sobre sus similares y la fórmula siempre que tiene ocasión. El público en general que conoce las bondades de este preparado lo prefiere a otro alguno. Obra el bromoformo en la economía de tres maneras: como anestésico, como antiséptico y como antiespasmódico; y el clorhidrato de heroína como poderoso sedante de la respiración con grandes ventajas en este concepto, sobre la morfina y codeína, sin los inconvenientes de estas últimas; es, pero es más hipnótica y menos convulsiva, disminuyendo la excitabilidad refleja de los centros respiratorios y de la tos en la médula oblongada.

JARABE BENZO-BALSAMICO A BASE DE BROMOFORMO Y CLORHIDRATO DE HEROINA Y FENOCOLA. — Es la fórmula más racional y científica para el alivio inmediato, y en muchos casos curación completa de LA TOS FERINA (COQUELUCHE).

La acción de clorhidrato de heroína, unida a las ya indicadas del bromoformo y heroína, deciden los doctores Martínez Vargas, Saravia y otros españoles, Neube y Geigoriev, que abevia notablemente la duración de la enfermedad. Desde luego, y en e si todos os casos, su prime quint s disminuye en intensidad y número los ataques. Es el medicamento preferido por los médicos y por las madres.

JARABE DE ARRHENAL, DIONINA Y THIOCOL. — Este jarabe está destinado para re tituir en lo posible el funcionamiento integral de los apar os nervios y circulatorio. Deben usarlo todos aque los individuos molestos por la tos que se desnutren, perdiendo energías y carnes, y que de abandonarse resultarían ex eleptos candidatos para la tuberculosis. Obra el arrhenal como antitético, la dionina como sedante y analgésico de la tisis; en los bronquios, asma, neumanía, procura un sueño tranquilo exento de sudores, cesan los dolores torácicos, la respiración es más fácil y se detiene la excitación penosa de la tos y, por último, el thiocol obra como la creosota sin sus inconvenientes de olor, sabor y solubilidad, no ejerce acción irritante sobre las mucosas. En cambio disfruta de todas las excelentes y reconocidas benéficas condiciones de este cuerpo, o ovo a los ácidos sulfconjugados, no tiene acción ni sobre la bilis, ni sobre la sangre y se asimila en una proporción de un 72 a 75 por 100. Es un e terna al no abilitimo. P see acción antifébril, alcanza también en las enteritis agudas y crónicas, en las bronquitis agudas y fiebres tifoideas. Estas condiciones de bondad, su tolerancia, su in toxicidad y su acción favorable en la nutrición, son datos interesantísimos que el clínico no debe per er de vista.

En resumen: entendemos que con esta preparación JARABE DE ARRHENAL, DIONINA Y THIOCOL oportunamente administrada, hemos dado un paso en el camino de la curación de tan terrible enfermedad (TUBERCULOSIS), y así nos lo demuestra la serie de certificados médicos y de enfermos que poseemos.

FLIXIR ESTRUMOL, a base de arrhenal, tanino, tintura de iodo y vanadato sódico, cuyas sustancias van completamente disueltas en un vehículo formado por partes iguales de vino añejo de Málaga, glicerina químicamente pura y agua, seguramente y obediendo a leyes químicas al encontrarse las indicadas especies farmacéuticas en contacto y presencia con el líquido expresado se formará la necesaria reacción y cambio, dando lugar a un yoduro de arsénico con su acción terapéutica contra los darrs corrosivos tuberculosos. La tintura de iodo en presencia del tanino y vino dará lugar al vino iodotánico con sus marcados efectos tónico reconstituyentes e igualmente re-ultará la acción que buscamos en el vino vanádico, que también formará.

En el escrotulismo obra maravillosamente, así como en las costras de la cara, supuración de oídos, ojos malos (blefaritis), activando la vida de las células atargadas por la enfermedad.

En el antrismo con sus manifes acciones de gota, asma, diabetes, obesidad, etc., obra también con gran éxito.

En os tumores blancos, manifestaciones que supone que el individuo padece de ellos, s sobre en su desarrollo, enclenque; que todo le falta, e ELIXIR ESTRUMOL hace desaparecer poco a poco la anemia que consume a estos seres, tornándose en fuertes y lozanos.

En el raquitismo los resultados son sorprendentes desde el primer frasco. Los huesos se hacen más fuertes y no se deforman y, en general, el medicamento obra po que cambia la faz del organismo: el metabolismo celular se hace más activo; las células adquieren una vitalidad que no tenían, y los órganos hematopoyéticos en argadas de dar los glóbulos a la sangre, se transforman haciendo que éstos sean buenos y estén en condiciones de asimilación.

EL ELIXIR ESTRUMOL es un preparado que ha sido recibido con gran simpatía por la clase médica estudiosa, y lo receta siempre con éxito.

FLIXIR DENTITION VILLEGAS a base de clorato de potasio y stovaina. Se usa como tóxico sobre las encías en niños y adultos, en todas las molestias de la boca y sobre todo en el período de dentición.

Imp. y Lit.—M. Martínez de Velasco.

Pizarro 15, Madrid.—Tlf. 3.444.

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:
F. BARBERO Y DELGADO
Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
PRIMERA ENSEÑANZA	
Clase de párvulos.	10
Idem elemental	15
Idem superior	20
SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.	20
Dos ídem.	35
Primer curso completo.	35
Cualquiera de los siguientes.	45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1913 á 1914, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
38	167	81	22	Ninguno	278

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

La Mutuelle de France et des Colonies

Sociedad de Seguros
Mutuos sobre la Vida
SOMETIDA A LA VIGILANCIA
DEL ESTADO FRANCÉS Y
DEL ESTADO ESPAÑOL

Registrada en Francia de conformidad a la decisión ministerial de 13 de Marzo y 19 de Junio de 1907.—Inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de Mayo de 1908.

Domicilio social: Lyon
(Francia)

DELEGACION ESPAÑOLA:
Plaza del Teatro, 3, y Rámbia
Santa Mónica, BARCELONA

Constitución en 15 años
DE UN CAPITAL EN EFECTIVO
PERMITIENDO A CADA UNO ASEGURARSE
un Dote para los HIJOS,

una Pensión para la VEJEZ,
una Herencia para la FAMILIA,
un Libramiento de QUINTAS,
por entregar mensualidades desde
6 PESETAS en adelante sólo durante 14 años.

SUSCRIPCIONES REALIZADAS
(RAMOS VIDA Y FALLECIMIENTO)

Fin 1896. . . 1 millón 617.000 frs.
Fin 1900. 60 millones 954.900 frs.
Fin 1905 410 millones 645.900 frs.
Fin 1910 983 millones 383.900 frs.
Mayo 1913. 1.242 m. 586.400 frs.

Más de 500.000 suscriptores

Según lo prescrito en el artículo 22 de los Estatutos, los fondos de las Asociaciones se invierten en valores públicos del Estado español y se depositan en el Banco de España

Los rendimientos que se obtienen en La Mutuelle de France et des Colonies, tanto para las Asociaciones en caso de Vida, como para las Asociaciones en caso Fallecimiento, exceden en mucho a los obtenidos en cualquiera otra Compañía de Seguros sobre la Vida.

Para más detalles, dirigirse a la Delegación española de La Mutuelle de France et des Colonies, Plaza del Teatro, 3, BARCELONA.

Anuncio autorizado por la Inspección de Seguros (art. 37 del Reglamento de 28 de Julio de 1908)

ESCUELA PRACTICA COMERCIO

JÓVENES SIN CARRERA

Enseñanza Oficial de Comercio

Estudios por correo, sin salir de su casa, para obtener en seis meses el título de Tenedor de libros. Pida detalles. Clases para los de Madrid, de día y noche. Se admiten Internos. Se colocan alumnos. Clases todo el año.

Sr. D. Rafael Heredia

Veronés.-Fotógrafo

San Bernardo, número 52. - Madrid.

Tres retratos artísticos, 3 pesetas.

**Comparad la escritura de la máquina YOST
con todas las demás. No tiene cinta.
No desaparece lo escrito.-Barquillo, núm. 4.**

Carreras militares

Abierta matrícula en la antigua

ACADEMIA SANCHEZ PACHECO

Preparación completa a cargo de los Tenientes Coronales M. Peralta y Ortega; Comandante Sánchez Pacheco; Capitanes, Castillo, Berzosa y Martínez; exprofesores de las academias de sus respectivas armas.

INTERNADO

ARENAL, 1

Academia teórico-práctica

PREPARATORIA

para el ingreso en los cuerpos de

CORREOS Y TELEGRAFOS

dirigida por

D. Tomás Sánchez Pacheco

Oficial primero de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Autor de la Aritmética y Contabilidad de textos; igualmente con el Jefe de la Dirección general, D. Roberto Robert, de las Nociones de Lengua Francesa y Gramática Castellana, con asimismo de Geografía Universal para Telégrafos, con el Oficial de la Dirección D. Gabriel Hombro, y con la cooperación de un escogido y competente cuadro de profesores, Jefes y oficiales de ambos cuerpos.

Esta antigua Academia ha obtenido en las cuatro últimas oposiciones de Correos el mayor número de plazas: 122, 112, 77 y 103, respectivamente; existen grupos independientes en todas las clases.

**PREPARACION COMPLETA
EXTERNOS**

30 pesetas por mensualidades adelantadas.

INTERNOS: 155 pesetas por todos conceptos

con inclusión de las asignaturas de Francés é Inglés.

Hijos de empleados del Cuerpo. 25 pesetas.

Huérfanos de empleados. 20 pesetas

CLASES POR MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Arenal, 24, principales. segundo y tercero.

LA
Preparatoria Militar

Preparación para ingreso en las Academias militares é Ingenieros Industriales por los profesores

De Aritmética comandante D. José Letamendia, de Algebra y Trigonometría, capitán Don Juan Ozaeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De Dibujo D. Adolfo Aragonés, profesor de Dibujo y de Francés, D. José E. Infantes

Inspector del internado capellán Dr. D. Calito Paniagua, profesor del Seminario.

Dirección de la correspondencia:

Sr. D. Rodrigo Peñalosa Merchán.

Granada, 4,

TOLEDO

"DIARIO DE LA MARINA"

Redacción y Administración:
Peligros, 3, entresuelo.

Bebed las nuevas y ya célebres aguas

Morataliz

Depósito central; Barquillo, 4, Madrid.

Laxantes sin perjudicar la asimilación de los alimentos. Las más radioactivas de España, infalibles para las enfermedades del estómago, hígado y riñones.